

Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 10 de mayo de 2022.

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

RAD. 20001 31 03 002 2022 00088 00 Acción de tutela promovida por **VEEDURÍA CIUDADANA DE LOS RECURSOS Y REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** contra **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** Derecho fundamental: derecho de petición.

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que este Despacho no es competente para conocer de ella.

**ANTECEDENTES**

El accionante VEEDURÍA CIUDADANA DE LOS RECURSOS Y REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR instaura acción de tutela en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al considerar vulnerado el derecho fundamental de petición, toda vez que el 15 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, radicó petición de información sobre los aspectos del alcance de control fiscal que pudiera haber realizado esa entidad en la vigilancia y control fiscal del contrato de obra No. 2014-02-2014 suscrito por la Gobernación del Cesar para la ejecución del proyecto de ampliación, adecuación y remodelación del estadio de fútbol ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR FASE I, comunicación que fue radicada con número 2021ER0181789 del 17 de diciembre de 2021.

Que el 25 de enero de 2022 se da respuesta a la petición pero la misma no responde de manera puntual los aspectos señalados.

En consecuencia solicita que a través de esta acción constitucional se ampare el derecho fundamental de petición y se resuelva de fondo la petición radicada bajo el número 2021ER0181789 del 17 de diciembre de 2021 que en el sistema de petición en esa entidad le dan el código 2021-29044-80204-IN.

De esta forma la acción de tutela fue presentada ante JUEZ REPARTO VALLEDUPAR, y le correspondió por reparto en primera oportunidad al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO pero encontrándose el titular del referido Despacho con permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, nos correspondió el conocimiento del asunto

### CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en el artículo 1° establece lo siguiente:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

**6. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica,** del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**  
(Negrillas y Subrayas fuera de texto)

La parte accionante VEEDURÍA CIUDADANA DE LOS RECURSOS Y REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR instaura acción de tutela en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, en ese sentido corresponde el conocimiento del presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar o a los Tribunales Administrativos.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es remitir el expediente de la referencia por conducto de oficina judicial a fin de que sea repartido el conocimiento

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

### RESUELVE :

**PRIMERO: ABSTENERSE** de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por VEEDURÍA CIUDADANA DE LOS

RECURSOS Y REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR instaura acción de tutela en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: REMITIR** la acción de tutela referenciada, por conducto de Oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar o entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Cesar.

**TERCERO:** Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GERMÁN DAZA ARIZA**  
**Juez**